Año: 2023 Expediente: 17304/LXXVI

H. Congreso del Estado de Muevo León



<u>PROMOVENTE:</u> C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIBERACOSO.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor









Diputado Mauro Guerra Villarreal

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

Presente.

Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de ciberacoso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En épocas recientes y, particularmente con la llegada del nuevo milenio, se han visto muchos avances tecnológicos a nivel mundial, tal como fue, por ejemplo, la llegada del internet a nuestras vidas.

Este fenómeno tecnológico hizo lo que muchos pensaban que jamás iba a suceder: estar conectados en tiempo real desde diversas partes del mundo a través de distintas aplicaciones tecnológicas, lo que permitió que las brechas de la comunicación se acortaran.

Hoy día podemos estar comunicados a través de muchas maneras y desde distintos lugares del mundo, al aprovechar las facilidades y herramientas que el mundo global nos ofrece.

Las llamadas Tecnologías de la Información y de la Comunicación son, principalmente, herramientas al alcance de todos para hacer más eficientes los procesos comunicativos entre personas y organizaciones, así como también para ayudar en la formación académica y profesional de las y los estudiantes a nivel mundial.

En meses recientes, las Tecnologías de la Información y de la Comunicación cobraron especial relevancia debido a la pandemia de Covid-19, ya que fueron utilizadas como herramientas educativas y laborales en prácticamente todo el mundo.

Sin embargo, cuando estas tecnologías se emplean de diversa manera para las que fueron creadas o por los grandes volúmenes de información que en ellas se manejan, surgen problemáticas que, incluso, pueden dañar la vida de la persona o personas con las que se tiene comunicación o se pueden llegar a cometer ilícitos a través de estas.

Un claro ejemplo de las actividades ilícitas que se cometen mediante estas herramientas es el ciberacoso, el cual puede presentarse de diferentes formas.

De acuerdo con un estudio del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), existen cinco maneras en que el ciberacoso se manifiesta actualmente, a saber:

- a) Ciberbullyng.
- b) Sextorsión.
- c) Grooming.
- d) Ciberviolencia de género.
- e) Sexting.

Es preciso señalar que este tipo de conductas de violencia se presenta entre las y los jóvenes en la mayoría de sus casos, afectando considerablemente la salud de la víctima en el aspecto psicológico, causándole un desequilibrio emocional que se manifiesta a través de distintas formas como el aislamiento social, la depresión o el desánimo.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 21% de la población de 12 años o más y que son usuarios de internet han sido víctima de acoso, siendo el género femenino las que experimentaron el mayor número de insinuaciones o propuestas sexuales con un 35%.

Cabe destacar que, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) levantada durante el año 2020, en México 75% de la población de 12 años y más utilizó Internet en cualquier dispositivo en el periodo comprendido entre julio y noviembre de 2020.

Del 75% de la población antes mencionada, el 21% declaró haber vivido alguna situación de acoso cibernético entre los meses de octubre de 2019 y noviembre de 2020, siendo las mujeres las que mayor sufrieron acoso; es decir, con un 22.5% y los hombres con 19.3%.

Ahora bien, el ciberacoso se encuentra tipificado como delito en diversas entidades de nuestro país. Sin embargo, el Código Penal para el Estado de Nuevo León tipifica el delito de acoso sexual en su Artículo 271 Bis 2 y establece que quien por cualquier medio asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta cuotas.

Por eso la pertinencia de la presente iniciativa, ya que cuando las víctimas de acoso sexual acuden ante la Fiscalía General de Justicia, al momento de presentar la denuncia se encuentran con el obstáculo de que los Agentes del Ministerio Público no logran encuadrar el tipo penal del acoso sexual con la conducta denunciada, que es, particularmente,

el envío de imágenes con contenido sexual sin que la víctima haya manifestado su consentimiento.

Lo anterior, provoca que quienes son objeto de esta conducta no logren presentar su denuncia y, por ende, la autoridad investigadora no realice su trabajo, poniendo en riesgo el estado de salud e, incluso, en muchas ocasiones, la integridad física de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto, Diputada Presidente le solicito turnar a la Comisión competente, para que dictamine con carácter urgente y obvia resolución y el Pleno de este Congreso del Estado de Nuevo León apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Artículo 271 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 271 Bis 2.- (Comete el delito de acoso sexual...)
...
...

Si el acoso sexual se realiza con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entablando comunicación a través de cualquier Tecnología de la información y de la comunicación, con una persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento y le requiera y/o envíe imágenes, audio o video d actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual se le denominará ciberacoso.

La sanción para esta conducta será de dos a seis años de prisión y de 400 a 600 días de multa con base al valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE/

Monterrey, Nuevo León, agosto 02 de 2023

C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo Movimiento de
Regeneracion Nacional MORENA

